

Aprueban la política remunerativa del PRONAMACHCS

DECRETO SUPREMO Nº 081-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG, declaró de interés y carácter nacional al Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, el Artículo 20 del Decreto Supremo Nº 01-94-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, dispone que su personal se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley Nº 26894 del Presupuesto del Sector Público para 1998 establece que las escalas remunerativas y los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año calendario para los Pliegos comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 26894 del Presupuesto del Sector Público para 1998;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, a partir del 1 de julio de 1998, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo al presupuesto autorizado para 1998 del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas